



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DAYA NUEVA

**1261 APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNIC REGULADORA DE LA TASA POR CONTROL DE ACCESO Y ESTANCIA AL PARAJE DE PUEBLA DE ROCAMORA EN EL MUNICIPIO**

#### ANUNCIO

##### SUMARIO

*Acuerdo del Pleno de fecha 29/12/2022 de la Entidad de Daya Nueva por el que se aprueba definitivamente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR CONTROL DE ACCESO Y ESTANCIA AL PARAJE DE PUEBLA DE ROCAMORA EN EL MUNICIPIO DE DAYA NUEVA.*

##### TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Daya Nueva sobre imposición de la tasa por el Control de Acceso y Estancia al Paraje de Puebla de Rocamora en el Municipio de Daya Nueva, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

« ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR CONTROL DE ACCESO Y ESTANCIA AL PARAJE DE PUEBLA DE ROCAMORA EN EL MUNICIPIO DE DAYA NUEVA.

##### ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.

El Ayuntamiento de Daya Nueva, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 y 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 9, 11 y 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, establece a través de la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por el Acceso y Estancia al Paraje de Puebla de Rocamora en Daya Nueva, así como establecer unas normas mínimas de funcionamiento que permitan el uso responsable del paraje, su mantenimiento y conservación .

**ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza el Acceso y Estancia al Paraje de Puebla de Rocamora en Daya Nueva, según lo establecido en el artículo 20.1 y 21.3.u) del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales.

**ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos.**

Son sujetos pasivos de la presente tasa, estando obligados al pago de la misma, en concepto de contribuyentes, las personas que accedan al Paraje de Puebla de Rocamora en Daya Nueva

**ARTÍCULO 4. Responsables.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria y Tarifas y Horarios**

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, por el Acceso y Estancia al Paraje de Puebla de Rocamora en Daya Nueva, lo que conlleva, la limpieza y conservación de las instalaciones del Paraje, Parkin y Aseos, será :

- Tarifa por el uso de las instalaciones del Paraje de Puebla de Rocamora : 90 €/día.

En el siguiente horario:

- Primavera/Verano: De 10'00h a 20'00h
- Otoño/Invierno: De 10'00h a 18'00h

**ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones.**

1º.- Se establece una bonificación del 100% para los usuarios que acrediten estar empadronados en la localidad de Daya Nueva, pudiendo el personal encargado del acceso requerir al usuario para acredite dicho requisito.

2º.- Se establece una bonificación de hasta el 100% de la cuota, en aquellos casos en que se determine el interés general de la actividad a desarrollar, mediante resolución motivada de la Alcaldía”.



3º.- Estarán exentos de esta Tasa por el uso privativo:

- Las asociaciones sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, del Ayuntamiento de Daya Nueva
- Las fundaciones, administraciones públicas u organismos de derecho público de ellas dependientes e instituciones sociales y benéficas que no tengan carácter lucrativo, para la realización de actividades y exposiciones sin ánimo de lucro.

4º.-Se eximirá del pago de la Tasa por la utilización privativa, a las administraciones públicas, cuando realicen actividades de interés social y cultural.

#### **ARTÍCULO 7. Devengo.**

La tasa se devengará, y la obligación de contribuir nacerá, desde el momento en que se autorice el acceso y estancia al Paraje de Puebla de Rocamora, mediante la entrega del correspondiente justificante o entrada que deberá conservar mientras permanezca en el paraje.

#### **ARTÍCULO 8. Gestión.**

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### **ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones Tributarias.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **ARTÍCULO 10. Derechos de los usuarios.**

Los usuarios tendrán los siguientes derechos:

1. Ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal municipal encargado del servicio.
2. Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y las tarifas vigentes, de todos los servicios e instalaciones municipales que integran el Paraje de Puebla de Rocamora y que son : Paraje, Parkin y Aseos.
3. Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el artículo 5 por la autoridad municipal competente.



## ARTÍCULO 11. Deberes de los usuarios.

Serán deberes de los usuarios:

1. El abono de la tasa correspondiente.
2. Conservar la entrada o justificante que podrá ser requerido por el personal al servicio del Ayuntamiento.
3. Respetar en todo momento el Paraje y sus instalaciones
4. De cualquier desperfecto ocasionado con dolo o negligencia será responsable el infractor.
5. Comunicar a los empleados municipales las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
6. Guardar el debido respeto a los demás usuarios, así como a los empleados municipales.

## ARTÍCULO 12. Prohibiciones.

Queda prohibido:

1. El abandono, depósito o arrojo, fuera de los lugares preparados al efecto, de papeles, botes, botellas, plásticos, colillas o desechos de cualquier tipo.
2. La suelta, siembra, trasplante u otro tipo de propagación de especies animales o vegetales, sean domésticos o silvestres.
3. La utilización de fuego con cualquier fin, fuera del periodo establecido para ello.
4. El deterioro o destrucción de las infraestructuras propias del Paraje.
5. La realización de inscripciones, señales, signos o dibujos, en el terreno o en piedras, árboles, o en los bienes muebles o inmuebles propios del Paraje.
6. La instalación de carteles de publicidad o cualquier manifestación publicitaria.
7. Llevar perros sueltos en el interior del Paraje

## ARTÍCULO 13. Responsabilidades.

- El Ayuntamiento no se responsabiliza de robos o daños que pueda sufrir el usuario dentro del paraje, siendo responsabilidad propia de cada uno la custodia de sus bienes y pertenencias.
- Se podrá aplicar la medida de expulsión del paraje natural a aquellos usuarios que incurran en las siguientes conductas:
  1. No hayan satisfecho o se nieguen a satisfacer la tasa regulada en la presente Ordenanza.
  2. El usuario que produzca daños materiales en el paraje, sin perjuicio de la responsabilidad de reparación y restitución al estado originario de los bienes de dominio público.
  3. Alteración grave del orden público, o acceso con fines que no sean de turismo o recreación.
  4. La realización de cualquier conducta prohibida en el paraje natural, tipificada en el artículo anterior.



En el supuesto de estas actuaciones, la Alcaldía, a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, podrá adoptar, de forma inmediata, la medida de expulsión del Paraje, intimando al interesado para que abandone las instalaciones municipales.

#### **ARTÍCULO 14. Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Pùblicos y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y será de aplicación a partir de la misma, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

#### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE»**

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia con sede en Valencia.